

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



9 de febrero de 2016

Nº 26

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10123 denominado Dehesa de Ibangrande en término municipal de Sanchorreja 3
- Información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza AV-10765 denominado La Herguijuela, en el término municipal de San Juan de Gredos..... 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Convocatoria de bases para la subvención de proyectos de cooperación al desarrollo ejercicio 2016 5

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

- Aprobación definitiva de modificación presupuestaria por suplemento de crédito nº 1/2015 14

AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR

- Aprobación definitiva presupuesto general 2016 16
- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal sobre impuesto de bienes inmuebles 18

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

- Exposición pública de la cuenta general de 2015 24

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

- Aprobación definitiva del expediente de concesión de suplemento de crédito 25

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Subasta aprovechamiento de chopos 26

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

- Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública 27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 3 DE ÁVILA**

- Juicio de delito leve Nº 90/2015 citación a Yifan Wang y Hao Peng 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 169/2015 de Raquel Bachiller Soriano 31



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 234/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10123

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10123, denominado DEHESA DE IBANGRANDE, iniciado a instancia de ANTONIO JIMÉNEZ SÁEZ. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Sanchorreja en la provincia de Ávila, con una superficie de 425,34 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA.

En Ávila, a 25 de enero de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 235/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL COTO DE CAZA AV-10765

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza AV-10765, denominado LA HERGUIJUELA, iniciado a instancia de CLUB DEPORTIVO DE CAZADORES DE LA HERGUIJUELA. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de San Juan de Gredos en la provincia de Ávila, con una superficie de 2.942,68 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes)

En Ávila, a 25 de enero de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 321/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Atención Social e Igualdad de Oportunidades de fecha 17 anterior, procedió a la aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a ONGDs para la financiación de proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo en el marco del Consejo Local de Cooperación

Una vez que el presupuesto municipal del ejercicio económico en curso ha entrado en vigor, comprobada la existencia de consignación suficiente, al haber sido determinados los créditos presupuestarios a los que deberán imputarse las subvenciones de referencia, y de conformidad con el dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa de Atención Social e Igualdad de Oportunidades, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de febrero del corriente, ha acordado proceder a la convocatoria pública, en régimen de concurrencia, para la concesión de subvenciones a a ONGDs para la financiación de proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo, que se registrará por las bases antes citadas y que a continuación se transcriben.

BASES PARA LA SUBVENCIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EJERCICIO 2016

ANTECEDENTES:

El Consejo Local de Cooperación, es el Órgano Colegiado integrado por un representante de cada grupo político de la Corporación, dos representantes de ONGDs para el desarrollo con sede en la Ciudad y dos representantes de la Comisión 0.7, que tiene por objeto fomentar la sensibilización y colaboración de la ciudadanía de Avila respecto a la solidaridad con los países en vías de desarrollo, y canalizar la participación de los avilenses en los asuntos relacionados con la cooperación y el desarrollo humano en dichos países, así como el seguimiento de los fondos destinados a tal fin.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD:

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones a ONGDs, del fondo destinado por el Excmo. Ayuntamiento de Avila a la cooperación con países en vías de desarrollo.

La distribución se hará, entre los proyectos presentados por las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, sean aprobados por el órgano competente. A tal fin se suscribirá el oportuno convenio de colaboración.

2.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder asciende a la cantidad de 40.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 0200 23117 78000.

En atención al objeto de la ayuda y las disponibilidades presupuestarias, la cuantía individualizada de la subvención asciende a la cantidad máxima de 10.000 euros por Entidad beneficiaria.

La presente convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

3.- CONCURRENCIA COMPETITIVA

La presente convocatoria y sus bases garantizan el régimen de concurrencia competitiva de las Entidades solicitantes.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La solicitud de subvención se formalizará mediante instancia normalizada (Anexo 1), suscrita por la persona que tenga representación legal en el Municipio de Avila de la Organización peticionaria, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en el plazo de 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En caso de que el Consejo Local de Cooperación al Desarrollo considere incompleta la documentación presentada, solicitará a la ONGD, los documentos y/o datos que considere necesarios.

Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días desde que sean requeridos por este Ayuntamiento para subsanar errores o completar documentación.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Requisitos de las entidades solicitantes:

Para poder concurrir a las subvenciones, las ONGDs deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con sede social o delegación acreditada en la Ciudad de Ávila al menos 12 meses antes de la aprobación de esta convocatoria de subvenciones.
- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas según la legislación vigente, como mínimo un año antes de la aprobación de esta convocatoria.
- Ostentar la acreditación de Organización no Gubernamental, con sede o delegación en la Ciudad de Ávila y tener como fines institucionales la realización de

actividades de cooperación en países en vías de desarrollo y el fomento a la solidaridad entre los Pueblos.

- No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter local y estatal y de la Seguridad Social.

Requisitos de los Proyectos:

Las actuaciones señaladas en los proyectos a presentar, habrán de referirse preferentemente al desarrollo integral local, al abastecimiento y pequeñas infraestructuras, al desarrollo e implantación de proyectos relativos a los servicios sociales, la promoción y mejora de los niveles educativos y de salud y a la defensa de los Derechos Humanos.

Las actuaciones propuestas habrán de revestir cierta permanencia o estabilidad, excluyéndose los proyectos dirigidos a paliar situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.

Deberán poder beneficiarse de ellas los ciudadanos en general, sin discriminación por razón de raza, confesión religiosa, origen, etc.

Los proyectos tendrán una duración de un año natural. Una vez ejecutados no deberán generar dependencia económica por parte de esta Ayuntamiento con subvenciones sucesivas.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Que respondan a las necesidades de desarrollo económico y social de las poblaciones destinatarias, y en particular, a las necesidades básicas de los sectores más desfavorecidos.
2. Que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión productiva.
3. Que los costes de personal si los hubiere, sean proporcionales a los costes de inversión y mantenimiento.
4. Que incremente la capacidad de desarrollo humano de los beneficiarios, y en su caso, les haga participar en la acción de forma que puedan continuarla una vez que revierta a ellos su gestión.
5. Que se realicen en el marco de programas de desarrollo comunitario, fomenten la participación y la formación de los miembros de la comunidad beneficiaria y potencien el desarrollo de organizaciones locales.
6. Que esas acciones incidan en el respeto de los Derechos Humanos de las culturas autóctonas, a través de instrumentos organizativos propios.
7. Que los proyectos y acciones aprobados tomen en cuenta la situación particular de las mujeres y fomenten su participación en todos los aspectos de la vida comunitaria y su formación.

8. Que las acciones propuestas tengan en cuenta su impacto sobre el medio ambiente, evitando el deterioro de éste y contemplando su regeneración o recuperación.

9. Que las acciones propuestas tengan garantizadas su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario para cumplir los objetivos previstos.

10. Que sean proyectos de doble flujo, de forma que el beneficio humano y cultural sea mutuo.

11. Se considerará especialmente las actividades que la ONGD haya realizado formando parte de la Coordinadora y/o Unidad Territorial.

7.- DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN

La solicitud de subvención se formalizara mediante instancia a la que se acompañaran los siguientes documentos:

a. Referidos a la ONG solicitante:

- Identificación: nombre, sede social, nombre y cargo de la persona responsable, tarjeta de identificación fiscal y estatutos.
- Acreditación del Representante de la ONGD en la Ciudad de Avila, en documento que figuren la identificación, firma y D.N.I. del que otorga la credencial y del que la recibe.
- Para las ONGDs que presenten proyectos por primera vez: Estatutos, memoria de actividades correspondiente al año anterior, recogiendo entre otras cuestiones, organigramas, número de socios, medios de financiación, proyectos realizados.
- El Excmo. Ayuntamiento de Avila se reserva la posibilidad de exigir posteriormente la documentación que considere oportuna.

b. Referidos al Proyecto:

- Memoria descriptiva de la acción o programa que pretende realizar: justificación, objetivos, duración, población beneficiaria, descripción del lugar y zona donde se realiza, no pudiendo exceder dicha memoria, de un máximo de 12 folios, incluido anexos, si los hubiere.
- Presupuesto detallado de los gastos, medios materiales y recursos humanos disponibles.
- Estimación de la aportación local, subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto si se trata de cofinanciación.
- Documentación relativa a la acreditación de la identidad de la contraparte ejecutora del proyecto.

El Ayuntamiento de Avila podrá recabar cuantos otros datos se estimen convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.

Conforme a lo establecido en el art. 3 del Reglamento del Consejo local de Cooperación al Desarrollo, éste valorará los proyectos presentados, elevando las propuestas a los Organos Municipales correspondientes.

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo de resolución y notificación será de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes

9.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Junta de Gobierno Local será el Órgano municipal competente para la aprobación de la correspondiente convocatoria, que comprenderá la autorización de gastos. Así mismo le corresponderá la disposición del gasto estableciendo el importe individualizado de la subvención.

La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa.

10.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Para la notificación y publicación de la resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES:

Se efectuará un anticipo de hasta el 90% de la subvención concedida, abonándose el 10% restante, una vez justificado el 100 % de la cuantía subvencionada.

12.- JUSTIFICACIÓN, REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS:

La ONGD solicitante una vez recibido el primer anticipo, justificará el 100% de la cuantía subvencionada en el plazo de un año natural, desde la concesión de la subvención.

A estos efectos deberán presentar:

- Las justificaciones deberán remitirse especificando claramente el nombre del proyecto y la fecha de firma de convenio. (anexo II).
- Justificación Económica de los gastos realizados mediante facturas originales.
- Informe final en castellano(no aceptándose documentos en otro idioma), con una extensión máxima de 15 páginas, de las acciones desarrolladas, que detallará los objetivos alcanzados, número de beneficiarios directos e indirectos de la acción, resultados obtenidos y una valoración final del impacto del proyecto, con soporte fotográfico del desarrollo del mismo (mínimo 10 fotografías)

No se considerarán gastos a justificar los ocasionados por personal de la ONG solicitante en concepto de viajes y/o dietas ocasionados a fin de visitar o supervisar proyectos en el país de ejecución.

El Excmo. Ayuntamiento establecerá, una vez estudiado cada proyecto, la cantidad estimada para gastos de gestión, estableciéndose en todo caso un máximo de 300 euros.

13.- POSIBILIDAD DE REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con lo establecido en las Normas Regulatoras provisionales de las subvenciones con convocatoria pública, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución, de conformidad con las siguientes Normas:

En caso de que la entidad subvencionada considere necesario algún cambio en el desarrollo de la acción, respecto a lo previsto en el proyecto inicialmente presentado, o se presente alguna dificultad no prevista para la realización del proyecto, siendo alguna de las que a continuación se relacionan, no pudiendo cumplir por dicho motivo las normas establecidas en estas bases:

- a) Problemas irresolubles de la Contraparte.
- b) Conflicto bélico en el área de actuación.
- c) Catástrofes naturales.

Con relación al Informe y/o justificación económica del proyecto aprobado, la ONGD beneficiaria deberá presentar por escrito al Consejo Local de Cooperación un informe de las dificultades o problemas que le impiden cumplir dichas normas, así como una propuesta de posibles alternativas para la continuidad del proyecto, compatibles con las normas establecidas.

Estudiado cada caso, por el Organismo Municipal correspondiente, se informará por escrito a la ONGD de los acuerdos tomados, en un plazo de no más de treinta días desde la presentación de las modificaciones por la ONGD.

Incumplimiento: El incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases y convenios que de ellas resulten, determinará la inhabilitación de la Organización no Gubernamental para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo realizadas por este Ayuntamiento durante un periodo de 5 años, así como la obligación de proceder a la devolución del importe de la subvención recibida.

14.- RESPONSABILIDAD:

Las ONGDs beneficiarias de subvenciones, serán civilmente responsables de la correcta ejecución de los proyectos, no incumbiendo al Ayuntamiento de Avila ninguna otra responsabilidad que la correspondiente al abono de los proyectos subvencionados.

15.- PUBLICIDAD:

Las Organizaciones no Gubernamentales, así como los proyectos por ellas presentados, y que resulten beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, están obligados a reflejar en cuantas actividades de difusión y/o publicación que realicen, esta circunstancia, debiendo recoger el símbolo institucional del Ayuntamiento de Avila.

16.- COMPATIBILIDAD

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria serán compatibles con los ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o Entes públicos o privados, sin que en ningún caso el importe de la subvención aislada o conjuntamente con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

Ávila, 4 de febrero de 2016

La Tte. de Alcalde Delegada del Área., (Res.30/06/15), *Patricia Rodríguez Calleja*

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTIDAD SOLICITANTE:

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

DOMICILIO EN ÁVILA:

TELÉFONO: CIF:

(Adjuntar fotocopia de los estatutos de la ONG si esta se presenta por primera vez).

(Adjuntar memoria de actividades de la ONG si esta se presenta por primera vez).

PROYECTO A DESARROLLAR:

- TÍTULO O DENOMINACIÓN:

- LUGAR DE EJECUCIÓN:

- ENTIDAD EJECUTORA:

- JUSTIFICACIÓN:

- OBJETIVOS:

- ACTIVIDADES:

- POBLACIÓN BENEFICIARIA:

- Sector social:

- Número de beneficiarios:

- DURACIÓN ESTIMADA DEL PROYECTO:

- COSTE TOTAL EL PROYECTO (en Euros):

- SUBVENCIÓN SOLICITADA AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ÁVILA:

- PRESUPUESTO DEL PROYECTO (en Euros):

- Gastos en concepto de personal:

- Gastos en concepto de inversión:

- Gastos en concepto de mantenimiento:

- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN (en Euros):

Cantidades solicitadas:

Cantidades concedidas:

Ávila, a de de

(*) El representante acreditado de la ONG

(*) Presentar acreditación en la forma que se especifica en las bases.

ANEXO II**ONG:****CIF:**

--	--

TÍTULO DEL PROYECTO:

--

LUGAR DE EJECUCIÓN:

--

PAÍS:

--

FECHA FIRMA CONVENIO:

--

CANTIDAD SUBVENCIONADA:

--

CANTIDAD JUSTIFICADA:

--

FECHA Y FIRMA REPRESENTANTE ACREDITADO.

ANEXO III

Nº orden	Nº factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Valor moneda local	Valor en euros

Total:

Tras este documento y en el mismo orden en que queda reflejado, se adjuntarán las facturas originales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 218/16

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN PRESUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aprobado definitivamente el expediente nº 01/2015 de modificación al presupuesto de gastos del 2015 por Suplemento de Crédito se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

PARTIDA			
PRESUPUESTARIA	Descripción		INCREMENTO
161.213.00	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS y UTILLAJE		1.200,00 €
161.221.99	AGUA		1.200,00 €
161.467.00	A CONSORCIOS.....		1.200,00 €
419.681.00	TERRENOS Y BIENES NATURALES.....		7.100,00 €
	IMPORTE TOTAL		10.700,00 €

Esta modificación se financia con cargo al Nuevos/Mayores Ingresos, en los siguientes términos:

		Nuevos/Mayores Ingresos	
PRESUPUESTARIA	Descripción		NUEVOS O MAYORES INGRESOS
113.00	IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA		3.600,00 €
300.00	SERVICIOS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA		5.500,00 €
461.03	SUBVENCIÓN PARA GASTOS CORRIENTES.....		1.300,00 €
541.00	ARRENDAMIENTO FINCAS URBANAS		300,00 €
	IMPORTE TOTAL		10.700,00 €

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente

En Hurtumpascual, a 18 de enero de 2016
La Alcaldesa, *Juliana de la Iglesia Jiménez*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 222/16

AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2016

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

CAP. INGRESOS	2016
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	5.850,83
2 Impuestos Indirectos.	500,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	2.000,00
4 Transferencias Corrientes.	8.035,00
5 Ingresos Patrimoniales.	7.538,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7 Transferencias de Capital.	2.726,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 Activos Financieros.	0,00
9 Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS.	26.649,83

ESTADO DE GASTOS

CAP. GASTOS	2016
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	7.680,06
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	16.684,77

3 Gastos Financieros	0,00
4 Transferencias Corrientes	1.103,00
5 Fondo de Contingencia	300,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	882,00
7 Transferencias de Capital.	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 Activos Financieros.	0,00
9 Pasivos Financieros.....	0,00
TOTAL GASTOS.	26.649,83

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, se publica a continuación la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

A. PERSONAL FUNCIONARIO

A. Escala de Habilitación Nacional

Denominación del Puesto: Secretario - Interventor.

Nº de Puestos: UNO

Subescala Secretaría/Intervención. - Grupo A1

B. Escala de Administración General

2.1. Subescala Técnica

2.2. Subescala Administrativo

2.3. Subescala Auxiliar

2.4. Subescala Administrativa

C. Escala de Administración Especial

3.1. Subescala Técnica

3.2. Subescala Servicios Especiales

B. PERSONAL LABORAL EN PLANTILLA

Ninguno

C. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Ninguno

D. PERSONAL EVENTUAL

Ninguno

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Manjabálago, a 1 de febrero de 2016.

El Alcalde, *José María Hernández Hernández.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 224/16

AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 3.

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 8.

Están exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, que reúnan las condiciones del artículo 62.2 b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9.

No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 62.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida: NINGUNO
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida: NINGUNO

Artículo 10.

No será de aplicación del art. 62.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los específicos de los referidos centros.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 11.

La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

VI. BASE LIQUIDABLE

Artículo 12.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

VII. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 13.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,6 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos (no se modifica)
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales (no se modifica)

VIII. CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 14.

Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

IX. BONIFICACIONES

Artículo 15.

- 1. No se aplica ninguna bonificación potestativa.
- 2. Serán de aplicación aquellas bonificaciones obligatorias dispuestas en la legislación vigente.

X. CUOTA LÍQUIDA

Artículo 16.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos anteriores.

XI. PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 17.

1. El Impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales, con independencia del momento en que se declaren o comuniquen.

XII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia del ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA, en virtud de las delegaciones que se hayan podido realizar de acuerdo con el artículo 77.8 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este término municipal.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

5. El Ayuntamiento o Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

6. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Di-

rección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

7. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

8. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección general del Catastro, confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a este Ayuntamiento para que se practique es su caso liquidación definitiva.

9. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto en el plazo de ingreso del período voluntario, debiéndose comunicar dicho plazo mediante "Anuncio de Cobranza", en la forma determinada en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2016, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Manjabálago, a 18 de enero de 2016

El Alcalde, *José María Hernández Hernández*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 287/16

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad, y a los efectos del art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público la Cuenta General del Presupuesto y Cuenta de Administración del Patrimonio, ambas referidas al ejercicio de 2015 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Riocabado, a 2 de febrero de 2016.

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 289/16

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Piedralaves, adoptado en fecha , sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

61999.	Arreglo Cubierta del Polideportivo.	5.336 €
	Quedando en la partida:	33.336 €
60901.	Plan extraordinario de inversiones.	15.710 €
	Quedando en la partida:	147.500 €
60902	Otras inversiones en infraestructura.	30.000 €
	Quedando en la partida:	140.000 €

Altas en Conceptos de Ingresos

87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.....	51.046 €
-------	---	----------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Piedralaves, a 1 de febrero de 2016.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 292/16

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE CHOPOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016, y de conformidad con el Pliego de Condiciones Económico - Administrativas confeccionado al efecto, según lo dispuesto por el artículo 126 de la LCSP, se convoca LICITACIÓN, por procedimiento abierto de tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato de enajenación del Aprovechamiento ordinario de chopos, en la parcela 09001 del polígono 50 del Catastro de Rústica de Cebreros.

I. OBJETO DEL CONTRATO. Lote de Chopos (Populus sp.)

- Objeto del aprovechamiento: 64 pies de chopos (populus sp) con un fuste de 130 metros cúbicos localizados en la parcela 09001, del polígono 50.

- N° de pies: 64 Populus sp.

- Tasación Total base: 3.250,00 €

- Modalidad del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

- Plazo total de ejecución: El aprovechamiento habrá de estar ejecutado antes del día 31 de mayo de 2016.

II. PUBLICIDAD DE LOS PLIEGOS. Estarán de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de atención al público.

III. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. El plazo de presentación de proposiciones será de QUINCE Días Hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, pudiéndose presentar las solicitudes hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo.

IV. APERTURA DE PROPOSICIONES. El acto de apertura de proposiciones será público, y tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Cebreros, el tercer día hábil que no sea sábado, tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

V. OTROS PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Corresponderá al adjudicatario cuantos permisos y autorizaciones establezca la legislación sectorial aplicable y sean necesarias para la ejecución del aprovechamiento.

En Cebreros, a 26 de enero de 2016.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 293/16

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de HOYOCASERO.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio reunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No concederán exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 10. Recaudación

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, y las cuotas habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hoyocasero, a 28 de Enero de 2016.

El Alcalde, *Alejandro Picós*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 324/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

E D I C T O C I T A C I Ó N A J U I C I O

DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de delito leve número 90/2015, sobre: HURTO, siendo DENUNCIADOS: YIFAN WANG Y HAO PENG con último domicilio conocido en la Calle Agustín Rodríguez Sahagún núm. 50-4 1º 2 de Ávila, encontrándose en la actualidad en paraderos desconocidos. Y por resolución dictada en el día de la fecha se acuerda la citación de los mencionados a juicio mediante edicto, para el día 11 de febrero de 2016, a las 10:00 horas de la mañana, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse en juicio, según lo previsto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 8 del D. de 21 de noviembre de 1952, pudiendo concurrir asistido de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a YIFAN WANG y HAO PENG, expido la presente en Ávila, a doce de mayo de dos mil catorce.

En Ávila, a 1 de Febrero de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 320/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 169/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a. RAQUEL BACHILLER SORIANO contra la empresa CINEMA ESPECTÁCULOS 1941 S.L., FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s CINEMA ESPECTÁCULOS 1941 S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.219,92 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CINEMA ESPECTÁCULOS 1941 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a cuatro de Febrero de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.

